

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	20357
Oficio DGAJEPL/CAJC/1724/2025 y anexos de Jesús Juárez Lezama, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del estado de Puebla.	21103
Oficio LXVI/DAyCC/0126.01.CC/2025 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	21203
Oficio CJ/SJCAE/DGAE-DPC/1251/2025 y anexo de Edgar Badillo Morales, Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Puebla.	4735-SEPJF

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Integración.

Visto el escrito, los oficios y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso y del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno, ambos del estado de Puebla, así como de las presidentas de las Mesas Directivas de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; intégrense a la controversia constitucional **217/2025**.

II. Representación.

En virtud que los promoventes exhiben las documentales correspondientes a sus nombramientos, se les reconoce como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa y de las cámaras de Diputados y Senadores¹.

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Legislativo del estado de Puebla

En términos de las documentales que exhibe y de conformidad con el artículo 101, fracción III, de la **Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Puebla**, que establece lo siguiente:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III. Contestación de demanda y manifestaciones.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones II y III, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Puebla contestando la demanda y a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.

IV. Pruebas.

Los promovientes ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, así como la USB que exhibe el Poder Legislativo de la entidad, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los promovientes designan delegados. Asimismo, las cámaras de Senadores y

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Poder Ejecutivo del estado de Puebla.

De acuerdo con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**; y 25, fracción I, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla**, que establecen:

Artículo 22. El Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o ella y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador o Gobernadora, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, denuncias, contestaciones, reconvenencias, incidentes y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador o Gobernadora sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gobernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...).

Diputados señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y los poderes Legislativo y Ejecutivo locales los estrados.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indican la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VII. Copias simples. Se autoriza a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la expedición de las copias simples que se solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Traslado.

Con las contestaciones de demanda y las manifestaciones de cuenta dese vista de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la ley reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria se señalan las once horas del veintiuno de enero de dos mil veintiséis para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto los Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.sepjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio, por estrados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2025

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 217/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación